

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° **079** DE 2022 10 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y APOYOS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES DE JUVENTUD”

Honorables **CONCEJALES**,

Presentamos a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y APOYOS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES DE JUVENTUD**”

1. Contexto

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil es el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes. Con su expedición, se diseñó un Sistema Nacional de las Juventudes con multiplicidad de instancias de participación para los jóvenes. La norma insta a la Administración a crear dependencias encargadas de los asuntos de juventud dentro de su arquitectura institucional.

En ese orden de ideas, este proyecto apunta en dicha dirección, puesto que, desde las entidades se deben generar los medios que permitan la participación política de los jóvenes. Entonces, este proyecto de acuerdo busca promover dichos medios, que apuntan en dos direcciones generales:

- 1) Generar incentivos y estímulos, en ámbitos variados, que abarquen desde lo deportivo, cultural, recreativo, incluso llegando a instancias más particulares, del orden educativo, de movilidad y de emprendimiento
- 2) Dejar constancia de la importancia del acompañamiento de la alcaldía, toda vez que es la administración la encargada de garantizar un espacio adecuado y un asesoramiento en todo proceso normativo, jurídico, administrativo y operativo.

Por lo tanto, la importancia de este proyecto de acuerdo se fundamenta en generar un apoyo a los jóvenes que se decantan por la representación y participación política, de esta forma, se desea apoyar su ejercicio y, seguidamente, procurar que más jóvenes deseen participar en estos espacios, toda vez que la democracia debería ser participativa y no solo representativa. Sin embargo, el ejercicio ad honorem presenta el problema de ser poco atractivo, luego, este proyecto, entonces, sería la herramienta adecuada para conseguir el atractivo faltante.

Es importante resaltar que los Consejos Municipales de Juventudes son mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad. Este espacio, entonces, resulta ser de vital importancia, máxime cuando la situación de los jóvenes en el país es cuando menos incierta. Las tasas de desempleo en este nicho poblacional se mantienen por encima del 20%, incluso supera el 25% para el caso de las mujeres jóvenes, quienes son las más perjudicadas. Bajo este lúgubre panorama, es importante encontrar mecanismos y herramientas que permitan dinamizar esta población.

En la misma línea, es menester señalar la importancia de, por un lado, la participación juvenil en temas que le competen de forma directa y, por el otro, que dicha participación sea asertiva y transparente, es por esto que es importante involucrar a los jóvenes para que empiecen a pensarse el territorio desde un enfoque político y en temas de gobernabilidad. En primera instancia, como necesidad pedagógica y de difusión de la información y, en segundo lugar, incentivar un espíritu propositivo que permita encontrar métodos útiles que contribuyan a desarrollar políticas públicas enfocadas a los jóvenes e impacten

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 6

positivamente en dicho nicho. Aunque, por supuesto, en la medida de lo posible, que los concejeros municipales de juventudes vayan desarrollando la capacidad de proponer en temas que puedan ser transversales al desarrollo económico y social y que no se limiten a temas estrictamente de juventudes.

2. Marco Jurídico

2.1 Derecho Internacional

Programa acción mundial para los jóvenes Propuesto por Naciones Unidas. Este programa brinda un marco y unas directrices aplicables en el plano nacional y para la prestación de apoyo en el internacional.

Se promueve el establecimiento y el pleno reconocimiento de consejos nacionales de la juventud. También se hace hincapié en la necesidad de formular políticas nacionales para la juventud y de dotarlas de la financiación necesaria.

2.2 Constitucionales

En el artículo 2° de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual forma, la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud está prevista en el artículo 45 de la constitución política de Colombia.

2.3 Leyes

Finalmente, en materia de leyes que regulen y estructuren este proceso pueden mencionarse:

Los Consejos de Juventudes están previstos y regulados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil: Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018

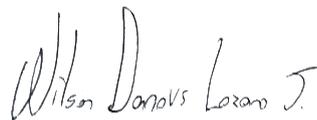
3. Proposición:

Por la anterior, solicitamos a los concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y APOYOS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES DE JUVENTUD”**

Presentado por,



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 6

PROYECTO DE ACUERDO N° **079** DE 2022 10 DE OCTUBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y APOYOS PARA
CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES DE JUVENTUD”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- b. Que la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud está prevista en el artículo 45 de la constitución política de Colombia.
- c. Que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 45 de la Constitución Política, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Ley 1885 de 2018, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.
- d. Que, en ese sentido, en el artículo 4° de la Ley 1622 de 2013, se establecieron como principios orientadores para la aplicación e interpretación de esta Ley, entre otros, la autonomía de los jóvenes y la corresponsabilidad por parte del Estado:
- e. Que en el título 4° de la Ley 1622 de 2013,, se estableció el Sistema Nacional de las Juventudes, del cual hacen parte los Consejos Municipales de Juventud, que, como lo prevé el artículo 33. Se consideran mecanismos autónomos de participación, vigilancia y control de la gestión pública, donde pueda lograrse una interlocución efectiva, con el objeto de organizarse entorno a debatir los acuerdos en miras de buscar alternativas a las problemáticas y necesidades que los afecten directamente.
- f. Que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, se presentarán vacancias de los consejos de juventud.
- g. Que en el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, se establece que los alcaldes deben apoyar los Consejos de Juventud:
- h. Artículo 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El ejecutivo, desde cada esfera, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo a los consejos de juventudes, el cual debe contemplar: asesoría para funcionar y consolidar sus mecanismos de participación, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, destinando los recursos correspondientes

Parágrafo. Las administraciones proporcionarán el espacio, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos, igualmente, deberán apropiarse los recursos para que pueda haber una interlocución efectiva con las autoridades territoriales y nacionales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 6

i. Que el artículo 94 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015. En cuanto al gasto en participación ciudadana, se financiarán aquellas actividades que estén direccionadas a promover, proteger y garantizar el ejercicio del derecho de la participación. Con el objeto que toda persona y organización civil pueda incidir en los asuntos públicos que sean de su interés.

j. Que, respecto de los estímulos, la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, manifiesta: (...) *“sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: “(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador.”*

k. Que en esa misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señaló: (...) *“este inciso justamente faculta el desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda”*.

L. Que las ciudades de Bogotá y Medellín han aprobado incentivos similares apuntando en la misma dirección.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar estímulos e incentivos para los(as) Consejeros(as) municipales de Juventud, con el objetivo de promover y motivar la participación política de los y las jóvenes en Bucaramanga, y la permanencia en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los presentes estímulos e incentivos las Consejeras y Consejeros municipales de Juventud en la ciudad de Bucaramanga. Elegidos en el respectivo periodo.

Parágrafo. - Serán beneficiarios de los presentes estímulos, quienes suplan las vacancias absolutas de los(as) Consejeros (as) municipales de Juventud, en los términos de las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, exceptuando lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 6 del presente decreto para vacancias temporales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTÍMULOS EDUCATIVOS. Los Consejeros y Consejeras municipales de Juventud tendrán una valoración adicional que reconozca su ejercicio político en el marco del acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el municipio que otorguen beneficios, becas y apoyos económicos en los programas de inmersión en educación superior.

Parágrafo. - Las entidades del Sector Educación reglamentarán la forma de otorgar incentivos para aquellos consejeros y consejeras de juventud que se postulan a los programas de inmersión ofertados y que se certifiquen en un listado por parte de la autoridad competente.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 6

ARTÍCULO CUARTO. ESTÍMULOS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS. Los Consejeros y Consejeras municipales de Juventud tendrán una valoración adicional que reconozca su ejercicio político en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas por el municipio que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, así como en las oportunidades de vinculación laboral con el sector privado.

Parágrafo. – El Imebu reglamentará la forma de otorgar incentivos para aquellos consejeros de juventud que se postulan a los programas ofertados y que se certifiquen en un listado por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. ESTÍMULOS CULTURALES Y RECREATIVOS. Los Consejeros y Consejeras municipales de Juventud tendrán una valoración adicional que reconozca su ejercicio político en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertadas que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de espacios deportivos, recreativos, culturales y artísticos, así como en las convocatorias de estímulos para la formación artística, recreativa y deportiva.

Parágrafo. – El Instituto Municipal de Cultura, el Inderbu podrán abrir convocatorias dirigidas a fortalecer los procesos culturales, artísticos y patrimoniales juveniles de la ciudad, que contemplarán de manera específica la labor que realizan los consejeros.

ARTÍCULO SEXTO. ESTÍMULOS PARA LA MOVILIDAD. La alcaldía municipal subsidiará el desplazamiento en el Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM-, a los Consejeros y Consejeras municipales de Juventud, por el período para el cual fueron elegidos y durante el ejercicio de sus funciones. Para este fin, la alcaldía apropiará los recursos para financiar el beneficio y coordinará con las entidades metropolitanas competentes las gestiones necesarias para garantizar la adquisición y recarga de las referidas tarjetas y la entrega a los Consejeros y Consejeras Municipales de Juventud.

Parágrafo 1. Para tales fines, inclúyase en el Artículo Primero (1) del Acuerdo 030 del 24 de septiembre de 2021 a los Consejeros Municipales de Juventudes de Bucaramanga.

Parágrafo 2. Si se produce vacancia absoluta de un Consejero o Consejera Municipal de Juventud, este perderá automáticamente el estímulo y quien supla la vacancia absoluta podrá acceder al mismo.

Parágrafo 3. Si se produce vacancia temporal de un Consejero o Consejera Local de Juventud, éste dejará de recibir el estímulo de que trata el presente artículo mientras duren las situaciones descritas en el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013 y quien supla la vacancia temporal podrá acceder al mismo durante el periodo de la vacancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACOMPAÑAMIENTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES. La Alcaldía asesorará a los Consejos municipales de Juventud en el ejercicio de sus funciones legales, las cuales, además, garantizarán un espacio físico de funcionamiento y facilitarán los insumos necesarios para que puedan desarrollar plenamente sus funciones.

Parágrafo. Las Alcaldías expedirán un Carné que identificará a las Consejeras y Consejeros municipales de Juventud, el cual les permitirá acceder a los beneficios establecidos en este Decreto y demás normas concordantes.

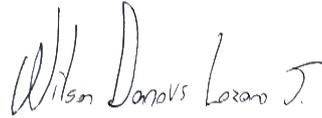
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 6

Presentado por:



CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
Concejal de Bucaramanga



WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
Concejal de Bucaramanga